

Santiago, 23 MAR. 2018

VISTOS:

- 1) La notificación de la operación de concentración correspondiente al Correlativo de Ingreso N° 00874-18, de fecha 28 de febrero de 2018, relativa al ingreso de Inversiones Gran Araucaria Dos Limitada ("IGA 2") a la propiedad de Medicina, Ejercicio, Deporte y Salud S.A. ("MEDS, junto con IGA 2, las "Partes") mediante la suscripción de un aumento de capital de MEDS, por parte de IGA 2 (la "Notificación");
- 2) La Resolución de Inicio dictada por esta Fiscalía con fecha 12 de marzo de 2018, que dio inicio a la investigación Rol FNE F-121-2018, de conformidad al Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("DL 211");
- 3) El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía de fecha 22 de marzo de 2018 ("Informe");
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 39, 50 y 54 del DL 211; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que MEDS es una entidad cuyas actividades económicas corresponden al desarrollo y comercialización de servicios relacionados a la medicina, la salud y el deporte.
- 2) Que, por su parte, IGA 2 es una sociedad de inversiones cuya actividad económica se ha centrado en la inversión en toda clase entidades que participan en los sectores económicos de *food service*, inmobiliario, forestal, agrícola y ganadero, sanitario e industrial.
- 3) Que, con fecha 1 de febrero de 2018, las Partes celebraron un acuerdo de inversión, en virtud del cual MEDS se obliga a citar a una junta extraordinaria de accionistas con objeto de aprobar un aumento de capital, para que una vez cumplidos los requisitos señalados en dicho acuerdo, las nuevas acciones sean suscritas por IGA 2.
- 4) Que, de conformidad a los antecedentes tenidos a la vista por esta Fiscalía, no se advierten traslapes horizontales en los mercados en que las Partes tienen presencia, así como tampoco vínculos verticales o de conglomerado relevantes para un análisis competitivo. Debido a que ni IGA 2 y ni sus entidades relacionadas participan actualmente de los mercados de medicina, salud y deporte, y a que se verificó la ausencia de planes de entrada potencial en dichos mercados.
- 5) Que, en atención a todo lo anterior, esta Fiscalía considera que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia.

RESUELVO:

1°.- APRUÉBESE, de manera pura y simple, la operación consistente en el ingreso de IGA 2 a la propiedad de MEDS.

2°.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

Rol FNE F-121-2018


CGD





**MARIO YBAR ABAD
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)**